

870/5



t
Año de 1775

870/5

Provisión al Consejo para que
la Aud.^a Informe en la instancia
al Ayuntam.^{to} & la Cud. & Barba-
tro, sobre la facultad que solicito
& tomar lo sobrante al Caudal
& propio, para la compra & Gra-
no con la Calidad & xemplaro:
y que dho Informe sea tomando
las noticias necesarias, y con las
demas particularidades, que man-
da el Real Consejo.

Reg.^{da} la Prov.^{on}

p. l. Sta.

Secr.
Coba.ⁿ



Gleichenia heterophylla.

SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Veracruz. Nomine. Vea a todos manifestos:
Que nosotros don Andres Angel Duran, don Jero^{mo}
de Combes don Juan Andres, don Juan Escobedo, don
Petro de Gracia don Joseph Caon, y don Miguel
Francisco Carralrol Conreg. Jueces de la Corte
Jenl y Ayuntamiento de la Ciudad de Veracruz es-
tando juntos en forma real y celebrando ordi-
naria en la Sala Capitular de las Casas con
jurisdiccion de esta Ciudad todos conformes y ninguno
discrepante, ni contradicente los p^{tes} solo auen-
ten y asenieron en mi y voz de dho mo Ayuntamiento.
Sin robar. A los demas honres p^{tes} mo y dho mo
Ayuntam^{to} antes de esta Consequido y nombrado
de mo buen grado y cierta ciencia, ora de nro
Consejo y nombrado en honres mo. y de
dho mo Ayuntamiento a don. Juan de la Cruz, Juan
Antonio Villa, Jofe Salazar y Juan de la Cruz
de Miranda, Camareros de esta Ciudad, a don
Diego Martinez, don Manuel Arnes don Manuel
de Sola, don Vicente Moxell de Volcanilla, don Felix

Et Chaza y In Uig. de cano maior de Rum.
 sed Val. Aus. de Aragon venio de la Ciudad.
 de Arago. auentencu, bien ari, como si fueren, por
 venter a todo futor y a cada uno de porre y arolar
 Caporalmente y Caporal p. q. p. y en mi dho mo
 Auitam. y Noventando maior. Pethonau ac
 cion y dho puthau dho puthau, y cada uno de ellos
 de porre inorberin e inorbergan encod y cada
 uno, puthau y quinteros abiles y cruminales
 en Dierm. y defensa, q. d. p. dho mo Auitam.
 tene y ero asseante sele, puthau ofucen, con qual
 leuq. no puthau o puthau, puthau, Caporal y
 Uniberridion, de qualeq. enado, orado o conq.
 sean, p. d. auo ofecto, puthau puthau en fucio
 encod y qualeq. no puthau y ante todo y qua
 leq. no puthau y puthau de d. li. ari. E. co
 mo secularis q. combenga, haciendo puthau
 qualeq. puthau. Requiem. utacion. Kausa
 aion. y puthau, puthau puthau, executiones,
 embargos, embargos, venter, tranra y remate
 de bienes, tomar puthau y amparo de ellos y en
 puthau o fura de ella puthau tene, ex y pro
 venter, embargos, e impugnar, puthau y ari sen
 ten. d. interloutorias y definitivas, acceptand.

favorable y alas en contraria apelan, segun
 las apelacion. y haura en conclusion, puestas y ha
 cen en animas mas, y dho mo Auntem. los
 leitos y amitiado, jurament. q. p. a prueba de la verdad
 y beneficio de la Audiencia, y comben. ^{ten}
 Tienen y eson impetoria y Rausan y generalm.
 hacen den, excoenen, y procuran por nosotros y dho
 mo Auntem. todos los demas actos, dilig. y cosas q.
 judicial, o extrajudicialm. combengan y sean de
 hacer y lo mismo q. nosotros y dho mo Auntem.
 oviemos y hacen poriamos, sino hallasemos pre
 sentes con amplias facultades q. oviemos y concedemos
 a dho mo Poderes, y cada uno de ellos p. a subrogar
 en su poder una o mas veces en quien y como
 les pareciere, y volver los subrogados, y nombrar
 otros de nuevo, pues p. todo ello como anexo, lo
 mismo y expediente oviemos y concedemos a dho Poderes
 y cada uno de ellos todo mo Poder, y tan cum plido
 y vancante, qual dho Poderes y en necesa
 rio y el q. segun las leyes y practicas del pte
 Reyno de Aragon, o en otra manera dierdes
 oviemos de forma q. por falta de poder no se
 extienda efecto todo lo q. por dho Poderes y cada
 uno de ellos, y sus subrogados sera hecho, dicho
 y procurado, y promovido, aquello no volver en
 tiempo, ni manera alguna, como la oblig. ^{on} ~~utro~~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

los biend y ventos de dho mo Ayuntamiento. assimu
bles como dho donsequiere haviendo por haver. Cmo
fue hecho en la Cuid. de Barbastro a nueve dias
del mes de set. del año contado del nalm. de mo
5^a Feuchminto de sus feds. petenta y acen siendo
a ello por ende por tergo dho Bagued y man
tan dho dho vecino de dho Cuid. y Porteno de dho
Cuid. M. C. Ayuntamiento. = fgo = dho dho Pedro Laz.
de sus Infancon dho de dho. entor. sus domi
nion del nalm. Ayto y vecino de la Cuid. de Barb.
no 9. e a dho la sobredicho puenne me halle et
cenro = Crovancencia = dho Ramoxa.

Concuerda esta copia con el original q. e quita puentada
en lo auto de firma Ayuntamiento de dho Antonio Casar.
notas y connotas vecino de la Cuid. de Barbastro con
tra el Ayuntamiento de la misma Cuid. sobre el dho
de vender y alizar en las fronteras de las Casas
ricas en la Plaza del Mercado de la referida Cuid.
q. para esta Encomienda de Cam. q. era a mi con
go de q. e Cento fco.

Fran. Antonio de la G. G. G.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Sicilia de
Jerusalen de Navarra de Franca
za de Toledo de Valencia de Salda
de Mallorca de Sevilla de Cadena
de Cordova de Conaga de Murcia
de Jaen de Venex de Granada y de
Molina R. A. Por el nuestro
Gobernador Capitan general del
Reyno de Aragon Revidente de
la nueva Audiencia de el
presente y chidore de ella, sa.
lud. y gracia que por el Ayun.

tamiento a la Ciudad de Bar-
baros rehizo al nuevo Co-
rejo la representacion que se
sigue. M. P. S. Ayuntamiento
ento a esta Ciudad de Bar-
baros Reyno de Aragon, lle-
do a su celo patriotico e impo-
do de la obligacion de su ofi-
vero en la precision de repre-
sentar a S. M. la miseria e
traxelidad y fatal constitucion
en que se halla esta Ciudad y
Pais por la falta de cultivo
de todos los frutos que hace años
experimenta y singularmen-
te en el presente en que m-
ra total mente perdida la
de Granos y su Campo ade-
to arido y seco por la falta
de Aguas, y habian a mu-
ti.

empo, calamidad cari uniber-
sal, y que se mira con dolor
en todo este Partido, en los
inmediatos de Huesca, Jaca,
y Benavarre y en todo el Rey-
no, ya en el de Cathaluna
que en semejantes indig en-
ciar, vola ver el socorro, por
su feandidad e inmediatecion
se se oprimido de igual nece-
sidad de suerte que por efecto
de ella se compra ya y actu-
almente por precio regular
y corriente en esta Ciudad y
Pais la fanega de trigo me-
dida de Aragon a diez y nueve
sueldos Jaqueres, la de Mis-
tura, a diez y siete sueldos
Jaqueres, la de Cevada, vulga-
mente dicha, ordio en este

Pair adore vuestro / agnosce
precio nunca visto en el, yta
que ha puesto alor Labradores
en el mayor conflicto imposible
tandole a la manutencion
de sus Cavallerias y acregu
la labor en un año, que ni ga
no, ni pasa, puerentada de v.
graciada cosecha de toda
la Comarca y aun el Rey
no viendo natural y convergen
te el aumento de estos, p
cios, entrado el año, como q
de cada dia, y subsecuamente
sehan de experimentar ma
y mas los efectos de la Ca
rteria, por la fatal y total
derrocion de la actual
cosecha esperada de granos
Y habiendo este Ayuntamiento

ento juzgado por preciso en
tan rigenter circunstancias
hacen desde luego Competente
Prohibicion de granos para el
Abasto del publico entre año
y hasta la cosecha del vini
ente, y su distribucion por la
via del Panadeo, con que revo
cassan los Reinos y lasaferos
no teniendo como no tiene el
Caudal Propio con que acudir
a su Compia, ha excogitado,
y determinado proponer como
lo hare a V. A. el medio unico
que encuentra de poder tomar
y valerse para dicho fin de
los sobrantes del Caudal de
Propio de esta Ciudad lo que
suplica Reverente y con resi.

gular encarecimiento a
y la facultad necesaria
que expone de la justificación
de S. A. y benignidad con que
siempre atiende en sus confesio-
nes las humildes suplicas
y representaciones de sus fide-
lles vasallos, todo con la calidad
deemplazo, y se repone en
su predivo destino el Caudal que
tomare para ocurrir a tan
urgente necesidad, y para ello
la Carta orden o providencia
que fuere del agrado de S. A.
Nuestro Señor guarde a S.
A. muchos años como estos
sempre necesitan. De nuestro
Real Capitulo de Barcelona
y Junio veinty cinco de setecientos

setenta y cinco. D.ⁿ Peronino
de Comar theniente Corregidor
D.ⁿ Juan Andreu: Juan Barcelga.
D.ⁿ Pedro de Gracia: D.ⁿ Jovellanos
choy de Jacon y Arlos D.ⁿ Mel-
choy de Arlos Sindico Procurador
D.ⁿ Antonio Avtre arena, como
Diputado. Joseph de Segura, Di-
putado: Por la Ciudad de Barce-
lona. Pedro Jacinto de Mux de
Civiano. Muy Poderoso Señor.
Trivta por el Almuerto Con-
sejo la referida Representacion
con lo expuesto por elmuerto
fiscal por decreto que prohee-
ron en ocho de este mes, y
acordo expedir esta nuestra
Carta; Por la qual se manda
mor que dentro de quinze di-

Y

Yo

ar primeros viguenter de
como se fuese preventada, y
con la noticia que ya ten-
gais, y demar que adquirais
informes alor de los curules
Consejo, por mano de D.ⁿ Pedro
Ducolano de Arrieta nuevo
secretario de Camara, y de
Forisano lo que veis ofensa
y parezca sobre el contenido,
suplica de la representacion
que se inventa, y haciendo que
la Junta de Propios de la Ci-
dad de Barroto os embale
testimonio que acredite la
renta que tiene, sus Cargas
anuales, sobra que la
quede pagada esta Cauda
que hay existente en Arca
y vuestro lo remitir al

nuestro Consejo por mano de
dicho Don Pedro Ducolano
de Arrieta añadiendo que
cantidad de trigo necesita-
ra comprarse para el fin
que expone dicho Ayunta-
miento los precios a que sal-
ga en los paises donde de-
de comprarse, y corte que ten-
dran los portos: con lo de-
mar que tengais por con-
veniente informar en el asun-
to para que en su virtud se
pueda tomar la providencia
que correspondia. Fue asi es
nuestra voluntad. Dada
en Madrid a doce de

Julio de mil setecientos
venta, y cinco años =

Manuel de
D. Juan de
Ricardo
Man. de
Villafañe
D. Juan de

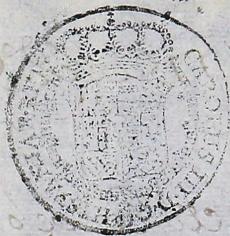
O. Pedro de Colano de Arrieta de Cam. el Rey mo

La hice escribir por su man. con acuerdo de los de su Con

da
Procurador
Don mel. de
Thom. de Cam.
Procurador

Para que la Audiencia de Arago
informe al Consejo sobre la inurban
cia del Ayuntamiento de la Ciu
dad de Barbastre
Consejo
Gov.

Huendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Ex. mo. por

Diego Martinez en nre. el Ayuntamiento. y Sindico Pro
de la Cuid. de Barbastro en virtud de su poder q. pto ante. E. pa
reces y en la forma q. mas haia lugar haag presentacion de la
R. Provision q. ha obtenido nro. Sr. el R. Consejo para q. el
resiva informante sea la facultad q. solicita y tomar el
sobrante del Caudal de Propios la cantidad necesaria para
lidad y remplazo para hacer la competente provision de
granos para el abasto publico de aquella Cuid. con las con
tancias y modo q. se contiene en el R. D. q. se da en nre. en
el citado R. Despacho. En esta atencion.

A. V. C. sup. resiva a haberlo pagado y acaer a su cumplimiento.
en just. q. pto. y para ello. E.

Diego Martinez

Vega
Vencro
Vegria
Villava
Vilom
Vixaller

Obedecer a provision del Consejo, que
expresava este edimento; y en quanto
a su cumplimiento, lo vea el Fiscal
a S. M.

С. Я. М. О. В.

Ob. Fiscal de V. U. en vista de este Expediente: Contiene, que V. C. viendo venido podrá mandar, que la Junta de Propios de la Ciudad de Valladolid, remita al Acuerdo dentro del termino, que tenga á bien fijarle el testimonio, que ve manda en la D^a Provisión del Consejo, que ve menciona en el Provedor, que antecede, y que en el Ayuntamiento informe dentro de qual termino, que cantidad de trigo necessita comprarse para el Abasto del Povo de Publico hasta la carecha del año viniente, lo preciso á que valga en lo paraje donde deba comprarse, y coste, que tendrían los Portes, y enaguas, que en otra ve se vuelva el Expediente al Fiscal de V. U. p. exponer lo que estimare mas conforme.

V.C. vobis totum se servavit servare lo que fuere de esta nacion
aora, y proceda de dho, y Justicia que pide ^{la} Duxagga

8
v Agosto 40 de 1775.

8
Lara, 8^a de onze de 1775. Rev. Gen.^l

Como lo dice el Fiscal de S. M.: Y de Ayuntamiento
to y Junta de Regidor y la Ciu. de Barcelona, lo
cumplan respectivamente dentro de seis dias.

Nº 97.^a senotificas al Sr. Martinez en Dto de Thouar